



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00331023
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 23 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII\\_](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII_)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

**C. Izchel Liera Patiño**

**Representante Legal de Condominio Acapulco Punta Diamante 10-C1 AC.**

**C.P. 39897, Acapulco de Juárez, Guerrero.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Condominio Acapulco Punta Diamante 10 C1, A. C.**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en Av. Cabo Marques, Lote 10-C-1, Fraccionamiento Punta Diamante, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

### RESULTANDO:

1. Que el 11 de octubre del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, asignándole el folio **000808**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**Condominio Acapulco Punta Diamante 10 C1, A. C.**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0033/10/23** y clave de proyecto **12GE2023TD077**.
2. Que el 11 de octubre del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con 17 de octubre del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que el 19 de octubre de 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/045/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 12 al 18 de octubre del 2023.
5. Que el 12 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00141/2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 12 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00142/2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 12 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00143 /2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

8. Que el 12 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00144 /2024, remitió a la Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero,
9. Que el 17 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracán Categoría 5 "Otis", surtiendo efecto a partir del 26 de octubre de 2023.
10. Como consecuencia del fenómeno natural antes descrito, con fecha 30 de octubre del 2023, se instrumentó en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, el acta circunstanciada de hechos en la que se hicieron constar los daños causados a esta oficina de representación y en particular en la totalidad de nuestro archivo documental; de igual forma el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el oficio número CGPCYB/DT//511/2023, de fecha 27 de noviembre del 2023, expidió a esta Dependencia la Carta de afectación por los daños causados a nuestra Oficina de Representación consistentes en: inundación, caída de plafón, pérdida de expedientes en el archivo, daños en instalaciones eléctricas, equipos de cómputo y muebles de oficina dictaminando la pérdida total de dichos bienes.
11. Que el 16 de abril de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.
12. Que el 17 de abril del 2024, esta Unidad Administrativa, mediante el **Oficio Núm. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00159-2024**, solicito al promovente reponer el expediente del proyecto que se destruyó por el Huracán categoría 5 "Otis".
13. Que el 03 de mayo de 2024 se hace constar la comparecencia del promovente, misma que obedece a que con motivo de las lluvias severas y vientos fuertes e inundación pluvial del 24 y 25 de octubre del año 2023, provocados por el huracán "OTIS", categoría 5, que se suscitó en esta Ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, fue afectada esta Dependencia sufriendo daños en estas instalaciones, equipó y bienes de oficina, por lo que acude a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero con la finalidad de reponer el expediente correspondiente al proyecto denominado "**Condominio Acapulco Punta Diamante 10 C1, A. C.**" registrado con número de bitácora **12/MP-0033/10/23** y clave de proyecto **12GE2023TD077**, para continuar su proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
14. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 5, 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

## 1. GENERALES.

I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso Q) y R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 35 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los **artículos 34** de la **LGEEPA** y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en Av. Cabo Marques, Lote 10-C-1, Fraccionamiento Real Diamante, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

El condominio cuenta con tres escolleras que deben proteger la dársena 1 existente, así como: el arranque de muelle para el arribo a embarcaciones, la plataforma flotante así como las 3 escolleras han sido destruidas por las tormentas, altos oleajes del mar de fondo, lo que ha ocasionado que algunos de estos elementos estén hundidos en el mar. Aunque no están perdidas en su totalidad, las 3 escolleras se encuentran esparcidas pero recuperables por lo que se precisa reforzarlas para proteger sus elementos estructurales, el presente proyecto consiste en la recuperación y reforzamiento de **tres escolleras**, las cuales se ubican al frente de la ZFMT, Estas funcionan como disipadoras del alto oleaje de mar de fondo que incide en el club de playa:

**Escollera 1.-** Aquí no se pretenden construir obras, solo un mantenimiento preventivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

**Escollera 2.-** Esta escollera es de vital importancia ya que es la que proporciona la seguridad de protección contra el alto oleaje y previene el deterioro de las estructuras construidas en su espigón 1. Esta se reforzara con la instalación de 236 tetrápodos de una tonelada de peso, colocados encima de la escollera existente siguiendo el contorno de la costa con la finalidad de dar protección a la dársena del club de playa.

**Escollera3.-** Esta escollera da protección a la rampa de botado de las embarcaciones, por lo que se pretende proporcionar el mantenimiento y reforzamiento ya que recibe la intensidad del alto oleaje del mar de fondo, es necesario colocar 183 tetrápodos de una tonelada de peso, para dar protección a esta estructura, estos estarán colocados en la línea de costa sobre el espigón 2 para no afectar la dirección de las corrientes marinas.

**Plataforma de madera 1.-** Se pretende construir al lado Oeste de la rampa de botado de lanchas del proyecto con una superficie de 236.46 M<sup>2</sup> con la función de protección contra el oleaje de mar de fondo, ciclones y huracanes a la dársena y elementos de la ZM, y ZFMT, así como crear un remanso de agua tranquila para el use y goce de los residentes de este proyecto.

**Plataforma de madera 2.-** Se pretende construir esta plataforma al lado Este del proyecto con una superficie de 236.46 M<sup>2</sup> con la función de protección contra el oleaje de mar de fondo, ciclones y huracanes al espigón 2 y a la rampa de botado de embarcaciones creando una superficie de aguas tranquilas para poder realizar la salida y entrada de las embarcaciones a la bahía de Puerto Marquez.

**Colocación de los 519 tetrápodos en la escollera 1 y 2.-** Tendrán la finalidad de dispersar la energía del alto oleaje y la incidencia de los efectos en la superficie de la zona costera del proyecto por los efectos de los intemperismos severos como los ciclones y huracanes propios de las zonas tropicales, para proteger a la infraestructura instalada en la ZM y ZFMT de este club de playa, los tetrápodos estarán colocados a lo largo de la línea de costa desde los 0.0 mts a los 5.0 mts., de profundidad ya que es la profundidad adecuada para poder contrarrestar la energía del alto oleaje. Asimismo tendrán una inclinación de 45°-60° con relación al nivel del mar conectándose a los espigones para tener mayor anclaje.

### Cuadro de construcción

CUADRO CONSTRUCCION ESCOLLERA 1 638.19 m2			
PUNTO	Y	X	DISTANCIA
31	1857258.06	409896.35	
32	1857258.16	409901.85	4.07
33	1857258.46	409910.52	8.69
34	1857256.42	409924.32	13.93
35	1857249.29	409936.51	14.12
36	1857242.44	409940.87	18.11
37	1857235.04	409938.31	7.82
6	1857235.85	409935.96	2.48
38	1857228.55	409936.47	7.71
39	18572230.02	409930.02	3.63
40	18572238.06	409924.23	9.94
41	18572241.61	409919.00	6.33
29	18572239.65	409911.56	7.66
31			21.08

CUADRO CONSTRUCCION ESCOLLERA 2 452.13 m2			
PUNTO	Y	X	DISTANCIA
36	1857242.44	409940.87	
42	1857231.66	409966.39	27.70
43	1857229.28	409967.66	2.78
44	1857226.13	409967.60	3.14
45	1857221.67	409965.81	5.69
46	1857218.55	409961.04	1.94
47	1857218.24	409959.12	6.33
48	1857218.70	409956.42	2.73
49	1857227.13	409936.67	21.47
7	1857234.72	409939.26	8.01
37	1857235.04	409938.31	1.00
36			7.82





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

CUADRO CONSTRUCCION ESCOLLERA 3 1,032.57m2			
PUNTO	Y	X	DISTANCIA
48	1857207.39	409956.03	
49	1857204.86	409955.65	3.48
50	1857207.09	409957.89	3.05
51	1857208.68	409960.63	3.60
52	1857210.65	409963.64	3.91
53	1857211.28	409967.33	2.34
54	1857211.09	409967.69	4.93
55	1857214.67	409964.51	1.68
56	1857216.35	409964.22	6.65
57	1857222.05	409967.67	6.36
58	1857224.81	409973.40	4.84
59	1857222.91	409977.86	11.13
60	1857221.86	409988.94	6.98
61	1857199.80	410006.40	2217
62	1857187.45	409995.65	16.66
63	1857193.26	409978.17	19.41
64	1857202.11	409982.31	20.47
65	1857212.06	409986.47	5.31
66	1857214.34	409981.67	20.08
67	1857296.08	409973.30	8.89
17	1857298.56	409964.76	6.62
16	1857239.65	409911.56	2.41
48	1857207.39	409956.03	1.49

### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

II Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A** Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) y R) del **RLEEPAMEIA**.
- B** Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-041- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".

Handwritten blue marks: '06', '4', and a large '7'.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- III Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- IV Que la fracción IV del artículo 12 del **RLEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (**SA**) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

La zona en estudio se encuentra orientada hacia el Sureste del centro de la Bahía de Acapulco, dentro del tronco granítico de Acapulco de edad cretácica (K), que está inclinado hacia el Sur y rodeado por rocas metasedimentarias del paleozoico (P).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

Sus flancos están cubiertos por depósitos de barra como los de Pie de la Cuesta y Nahuala. Consistentes en médanos formados por acción eólica de 2 Km. de ancho y de espesor mayor a 45.0 m y al Sur por las aguas del Océano Pacífico.

El área presenta en las inmediaciones de la línea costera, pequeños valles compuestos por material de relleno derivados de rocas preexistentes y están formados por peñascos, boleos, gravas, arenas gruesas y finas, y algo de arcilla predominando los suelos granulares arenosos del tipo arkósicos constituidos de granito alterado.

La ciudad de Acapulco se encuentra en la zona sísmica "D" de la República Mexicana, caracterizada por lo ocurrencia de sismos frecuentes originados por las fallas: La del Pacífico, localizada frente a Zihuatanejo y Acapulco, siguiendo una dirección paralela a la costa hacia el Golfo de Tehuantepec.

Una falla continental, más corta que la anterior que se inicia en Acapulco y sale del Estado de Guerrero después de tocar Ometepec, para internarse en el estado de Oaxaca por Pinotepa Nacional y la falla de la placa de Cocos, siendo más pequeña aun.

La cuenca en donde se ubica el acuífero Bahía de Acapulco presenta una orientación **NW-SE**, paralela a la costa, con elevaciones máximas del orden de 400 a 600 msnm en las sierras de que la delimitan. Presenta sierras abruptas y de morfología irregular, constituidas por rocas ígneas de composición granítica y granodiorítica.

El relieve es juvenil y sumamente accidentado debido a que la región se encuentra en continuo rejuvenecimiento por la intensa actividad derivada de los movimientos tectónicos recientes y constantes. La red fluvial está bien integrada y es de tipo dendrítico, cuyos escurrimientos principales desembocan al mar. La erosión hídrica es muy visible en la región, especialmente debido al oleaje que da origen a los acantilados y depresiones colmatadas que motivan pequeñas playas y valles.

La hidrografía del Municipio se compone por el río Balsas, que sirve de límite entre los estados de Guerrero, y Michoacán; el río la Unión siendo el más importante dentro del municipio, cuenta con una cuenca de 1,190 kilómetros cuadrados y un escurrimiento medio anual de 245.6 millones de meto cúbicos; y el río Felicitaron que desemboca en el océano Pacífico.

#### Subcuenca hidrológica

Dentro de esta subcuenca, el área para el desarrollo del proyecto de urbanización de bajo impacto ecológico ocupa el extremo de un lomerío con acantilados que dan al Pacífico y laderas orientadas hacia la bahía, se comporta como una unidad "independiente" o una microcuenca en la que sus escurrimientos no son tributarios de un cauce mayor, cuyas aguas tengan una utilización en actividades productivas o de otro tipo. De esta manera, la humedad incidente en la microcuenca como producto de la precipitación, es aprovechada e infiltrada al subsuelo en las áreas que aún mantienen su cobertura vegetal o es conducida hacia las aguas de la bahía. En relación con las aguas subterráneas de la Cuenca Costera, tenemos que los acuíferos mantienen una adecuada recarga con el agua proveniente de las partes altas de la sierra y que se complementan con las filtraciones sobre las planicies. Los principales acuíferos del estado se localizan en la planicie costera, así como en las zonas de Cuajinicuilapa, Altamirano, Chilpancingo (sobreexplotados), Iguala, Ixtapa y La Sabana (en equilibrio). El volumen promedio anual de líquido extraído es de alrededor de 46 millones de m<sup>3</sup> y el volumen de recarga en tan sólo tres acuíferos (Cuajinicuilapa, Ixtapa y La Sabana) se estima en 348 millones de m<sup>3</sup>. En el Municipio de Petatlán se cuenta con 4 acuíferos que se ubican en la zona costera: Río Ixtapa, R. Zihuatanejo, R. San Jeronimito, R Juluchuca, R.Coyuquilla y R. San Luis que se asientan sobre substratos con permeabilidad media y media alta, conformados por rocas sedimentarias y



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO NÚM. ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

metamórficas. A nivel de región hidrológica (Costa Grande) el balance entre los volúmenes de extracción y la recarga de las reservas presenta una relación positiva.

**Flora.  
Vegetación terrestre.**

Como referencia de este proyecto podemos mencionar que la vegetación terrestre que colinda con la realización de estas actividades no se verán afectadas, de tal manera podemos mencionar que.

El conocimiento detallado del número y tipo de especies de flora presentes en un área es fundamental en diversos aspectos de la conservación biológica. Con el objeto de poder diseñar políticas de estudio, uso y protección de los recursos bióticos, por lo que es necesario de contar con el inventario florístico como información sobre la naturaleza y el uso de la biodiversidad que rodea al proyecto.

El uso de la diversidad biológica depende no sólo de la disponibilidad, sino de la precisión, amplitud y actualización del inventario biológico. Es por ello que el uso potencial de la fauna mexicana como un recurso natural renovable, así como la responsabilidad de protegerlo para su manejo y preservación futura, identifican la necesidad de obtener una lista actualizada del número y tipo de las especies silvestres que habitan en los alrededores de este proyecto.

En la zona de influencia del proyecto predomina vegetación de ornato, ya que este colinda con esta zona turística de Acapulco en donde se puede observar árboles y plantas típicas de la zona costera y de ornato.

Es necesario aclarar que dentro de la ZOFEMAT de este proyecto, al momento de realizar la Manifestación de Impacto Ambiental se observó que la vegetación dominante es la de ornato.

**Listado Florístico**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNA T-2010
ACACIA CORNIGERA	CORNIZUELO	SC	FICUS INSIPIDA	AMATE BLANCO	SC
ARUNDO DONAX	CARRIZO	SC	GENIPA AMERICANA	TEJORUCO	SC
ASCLEPIAS CURASSAVICA	CINCO NEGritos	SC	HELIOCARPUS DONNELL-SMITHII	CALAGUA	SC
BROSIMUM ALICISTRUM	RAMON	SC	HOMALIUM SENARIUM	TANOLOCO	SC
BURSERIA SIMAROBA	MULATO	SC	IPOMOEA BRACTEATA	PALOMITAS	SC
CAESALPINIA CACALACO	PAROTILLA	SC	LYSILOMA ACAPULSENCIS	TEPEHUAJE	SC
CALLIANDRA SP.	CABELLO DE ANGEL	SC	MELIA AZEDARACH	-	SC
CLOWESIA ROSSEA	ORQUIDEA	SC	PLUMBAGO PULCHELLA	COLA DE IGUANA	SC
CLUSSIA SP.	COMALERO	SC	PLUMERIA RUBRA	FLOR DE MAYO	SC
COCHLOSPERMUM VITIFOLIUM	PANICUA	SC	PLUMERIA RUBRA	FLOR DE MAYO	SC
COMOCLADIA ENGLERIANA	TETLATE	SC	PSIDIUM SARTORIANUM	ARRAYAN	SC
COUEPIA POLYANDRA	ZAPOTILLO	SC	RANDIA ARMATA	ESCLAVO	SC
DENOLIX REGIA	TABACHIN	SC	RECCHIA MEXICANA	-	SC



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

EUGENIA ACAPULCENSIS EUGENIA CAPULI	CAPULIN  CAPULIN 2	SC  SC	TROPHIS RACEMOSA  TROPHIS RACEMOSA	-  -	SC  SC
---	--------------------------	--------------	--	------------	--------------

Dentro del área de esparcimiento no se encontraron especies de flora presente en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

### Fauna.

La fauna del área de influencia, pertenece en su mayoría a la región biogeográfica Neotropical, aunque también hay ejemplares de la región Neártica. Si bien existen todavía representantes de muchas especies faunísticas, su densidad ha disminuido considerablemente debido al exterminio irracional que el hombre ha provocado para alimento, deporte y obtención de pieles.

Dado que una de las principales características de la fauna silvestre sobre hábitats fragmentados es el desplazamiento, su estudio requiere de mucho tiempo para establecer su dinámica, su distribución y densidad poblacional. Así que este apartado solo se apoya la experiencia de los pobladores nativos y en la escasa bibliografía donde únicamente se mencionan las especies que probablemente aún existen en el área.

De los mamíferos de talla mediana y pequeña existe la probabilidad de encontrar: tlacuache (*Didelphis marsupialis*), armadillo (*Dasypus novemcincus*), conejo serrano (*Sylvilagus cunicularius*), ardilla (*Sciurus sp.*), zorrillo (*Meppihiltis macrura*).

Mamíferos pequeños reconocidos en el área como plagas corresponden a algunos roedores (*Oryzomys melanotis*) y murciélagos (*Musonycteris harrison*) que habitan entre las zonas de vegetación natural y de zonas agrícolas. Por lo que toca a los reptiles y anfibios, estos se localizan principalmente en las zonas de los humedales aunque también los hay en la selva y matorrales. La fauna representativa está constituida por varias especies de serpientes, como la víbora de cascabel (*Crotalus basiliscus*), la limacoa (*Loxocemus bicolor*), iguanas (*Iguana iguana* y *Ctenosaura pectinata*), por lo que corresponde a las aves es posible señalar la existencia de numerosas especies, sin embargo, la población es escasa. Su área de distribución frecuente es de los medios acuáticos y subacuáticos lugares que le sirven para anidar y como refugio. Durante los recorridos de campo no se observaron de manera directa mamíferos, reptiles o anfibios, pero por comentarios de los lugareños se conoce que ocurren en la zona armadillos, conejos, tlacuaches, zorrillos y murciélagos de diversos tipos.

La fauna silvestre que se observó durante los recorridos sobre el área de influencia del proyecto en diferentes horarios corresponde principalmente a aves, principalmente características de ecosistemas acuáticos y subacuáticos, esto debido a la colindancia del Lote con el Océano pacífico.

De manera particular, durante los recorridos de campo, en las zonas aledañas, se pudieron observar las siguientes aves:

Lista de especies de aves que ocurren en la zona de influencia del proyecto

Nombre común	Género	Especie	NOM 059-SEMARNAT-2010
Conguchita	<i>Columbina</i>	<i>inca</i>	Sin estatus
Playero	<i>Actitis</i>	<i>macularius</i>	Sin estatus
Garza	<i>Egretta</i>	<i>garzetta</i>	Sin estatus





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

Congucha	<i>Columbina</i>	<i>passerina</i>	Sin estatus
Picuyo	<i>Crotophaga</i>	<i>sulcirostris</i>	Sin estatus
Zanate	<i>Quiscalus</i>	<i>mexicanus</i>	Sin estatus
Calandria	<i>Cacicus</i>	<i>melanicterus</i>	Sin estatus
Luis	<i>Pitangus</i>	<i>sulphuratus</i>	Sin estatus
Capichocho	<i>Campylorhynchus</i>	<i>gularis</i>	Sin estatus

Fauna característica de la zona de influencia.

En la región se han registrado 256 especies de vertebrados terrestres, que incluyen a 66 especies de mamíferos, 125 de aves y 65 de reptiles y anfibios. Por lo menos 29 especies de vertebrados de las selvas del Occidente del país, es decir 15% del total de especies, son endémicas de México.

La distribución de la flora y la fauna litoral obedece principalmente a factores abióticos, en donde destacan la pendiente de la playa, su carácter rocoso arenoso, la textura de la arena y, en función a la exposición al oleaje (playa abierta u oculta), la fuerza del rompimiento de las olas. En función de estos factores, la distribución y abundancia de las especies litorales obedece a un patrón aleatorio diferente en cada uno de los estratos del litoral, comprendiendo el supralitoral, mesolitoral e infralitoral.

En cuanto a reptiles de manera concreta en el área de estudio durante los recorridos, solo pudieron observarse unas cuantas lagartijas de las especies *Anolis sagrei*.

A continuación, se cita la fauna observada y/o referido sobre al área de influencia del proyecto:

Aves identificadas sobre el área de influencia del proyecto.

Nombre común	Género	Especie	Observación			STATUS NOM 059-SEMARNAT-2010
			Directa	Indirecta	Referencia	
Playero	<i>Actitis</i>	<i>macularius</i>	x			Sin estatus
Garza	<i>Egretta</i>	<i>garzetta</i>	x			Sin estatus
Picuyo	<i>Crotophaga</i>	<i>sulcirostris</i>			x	Sin estatus
Zanate	<i>Quiscalus</i>	<i>mexicanus</i>	x			Sin estatus

Mastofauna observada y reportada sobre el área del proyecto.

nombre común	nombre científico	o. directa	o. indirecta	Referencia
Huico 7 líneas	<i>Aspidoscelis deppii</i>	x		Sin estatus
Lagartija espinosa	<i>Sceloporus siniferus</i>	x		Sin estatus

Herpetofauna observada y reportada sobre el área del proyecto.

Nombre común	Nombre científico	O. directa	O. indirecta	Referencia
Abeja	<i>Apis mellifera</i>	x		Sin estatus
Avispa guitarrilla	<i>Polistes dorsalis</i>	x		Sin estatus
Mariposa cebra	<i>Heliconius charitonius</i>	x		Sin estatus

Sin embargo de los recorridos realizados no se detectó ninguna señal que pudiera afirmar que existan especies de mamíferos, anfibios y/o reptiles habitando dentro del predio, esto debido a las actividades que se desarrollan en las colindancias, puesto que son zonas que se utilizan para casa-habitación.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

**V** Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

La etapa de preparación del sitio, por encontrarse construido el proyecto y en operación, no se presenta ninguna actividad en esta etapa, y por lo mismo, no hay generación de impactos al ambiente.

En la etapa de construcción, no se generaron impactos al ambiente, por no haber ninguna actividad alguna en esta etapa, ya que fueron realizados en su momento, y este proyecto se encuentra construido y en operación.

### Etapa de operación y mantenimiento

El proyecto se encuentra actualmente en etapa de operación y mantenimiento. Esta etapa se caracteriza por la generación de impactos benéficos significativos de tipo permanente, sobre todo en el aspecto socioeconómico, originando un cambio en la calidad de vida de la gente de la zona, al existir mejores condiciones para ofrecer los servicios de equipamiento. A todo ello hay que agregar el efecto multiplicador que se tiene en la economía, derivado de la generación de empleos, tanto de carácter temporal como permanente y la realización de pagos de impuestos correspondientes y otros pagos de servicios.

La generación de residuos durante la operación del proyecto, representará un impacto adverso permanente poco significativo. Los residuos que se derivan de su operación son de tipo doméstico, por lo cual son factibles de clasificar para ser reciclados o reutilizados, en el caso de los desechos inorgánicos; y la producción de composta con los restos orgánicos procedentes de alimentos y de las actividades de mantenimiento de las áreas verdes.

También se presenta impactos adversos no significativos con medida de mitigación, debido a las actividades realizadas en el área de esparcimiento, donde se genera eventualmente residuos peligrosos, lo cuales serán colectados y transportados por una empresa encargada del manejo de dichos residuos. El Promovente se dará de alta para obtener su registro como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT.

Por otra parte, con la instalación de áreas verdes con que se cuenta, se produce efectos benéficos permanentes, pues se contribuye a la conservación del microclima, permitiendo la recarga de los mantos freáticos, evitándose además la erosión del suelo, y manteniendo el hábitat de algunas especies de fauna. Todo ello proporciona un aspecto natural y atractivo.

*Handwritten initials and a large 'F' mark.*

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Factor afectado	Medidas de prevención o mitigación

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

Agua	<p>Una vez iniciada la operación del proyecto se creará un programa de manejo de residuos que contemple la reducción de los mismos por medio de la clasificación y disposición en casas encargadas de su reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del agua por residuos sólidos, así como reducir la carga de disposición final.</p> <p>Se evita el empleo de biocidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, ya que estas sustancias contaminan tanto las aguas superficiales como subterráneas.</p>
Suelo	<p>Contar e implementar con un programa permanente de limpieza y de disposición de los residuos sólidos en el proyecto.</p> <p>Se implementara un programa para el manejo de los residuos peligrosos, generados por las actividades derivadas de la operación del proyecto, en donde se contratara con el servicio de una empresa especializada registrada ante la SEMARNAT, para el manejo y disposición de dichos residuos.</p> <p>El Promovente se dará de alta para el Registro ante la SEMARNAT, como generador de residuos peligrosos. Dentro de las instalaciones, se cuenta con la instalación de áreas verdes, evitando así la erosión del suelo y seguir conservando estas.</p> <p>El suelo puede verse afectado en sus características fisicoquímicas por el empleo de plaguicidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, por lo que se evitará el empleo de este tipo de sustancias y se promoverá el control biológico de plagas y el uso de abono orgánico.</p>
Atmósfera	<p>Las afectaciones sobre la atmósfera más significativas durante la operación del proyecto serán las emisiones de gases de combustión por la circulación vehicular de los habitantes colindante al proyecto, no obstante estas serán minimizadas por lo sistemas anticontaminantes con que cuentan los automóviles de modelos recientes.</p>
Flora	<p>la finalidad de evitar el desplazamiento de flora nativa del predio federal, se evitó la colocación de especies exóticas en las áreas verdes del área de esparcimiento.</p> <p>Se respeta y se conserva la flora nativa para mantener el microclima.</p> <p>Se da el mantenimiento adecuado a la flora del lugar, a fin de garantizar su supervivencia en la zona.</p> <p>Se proporciona un buen cuidado a la vegetación que está en el lugar de operación del proyecto, porque esta atrae fauna menor, para su refugio y multiplicación de las mismas.</p> <p>Se imparten pláticas de educación y capacitación ambiental en el personal que labora en el área de esparcimiento, con el objeto que respeten la flora del lugar.</p>
Fauna	<p>Con la vegetación que existe en el proyecto, estas ofrecen refugio a la fauna, en especial las aves y pequeños reptiles, con lo que se garantizará la protección y conservación de las especies que habitualmente arriban a este lugar.</p> <p>Las aves que anidan y arriban al sitio, se les pide a los residentes y trabajadores que respeten a dichos animales, ya que estos, dan una apariencia agradable al ser humano y al lugar, por su colorido y el oír su cantar.</p>

*Handwritten signature*

*Handwritten initials and signature*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

	<p>Implementación de acciones encaminadas a reducir la generación de polvos y partículas.</p> <p>Adecuado manejo y disposición de residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores, residentes y visitantes, evita que la apariencia visual y la calidad del ambiente se vean afectadas.</p> <p>Manejo adecuado de los residuos peligrosos que se generen, evita que la apariencia visual y la calidad del ambiente no se vea afectada.</p> <p>La integración de la vegetación nativa, da un realce a la forma arquitectónica del proyecto, en conjunción con la presencia de flora de distribución regional, esto se logra con el sostenimiento necesario.</p> <p>Se tiene un mantenimiento necesario para las instalaciones, para que den siempre una apariencia estética del proyecto.</p>
Socio-económico	<p>El personal empleado para la operación y mantenimiento del área de esparcimiento se procura que sea de la localidad, y si se llegará a contratar persona externa (foránea), estas deben compartir sus conocimientos y experiencias, con el personal que se contrate de la región.</p>

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

**VI** Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Con los resultados obtenidos de la identificación y evaluación de las perturbaciones identificadas en las diferentes etapas del proyecto se plantean las medidas de mitigación y/o compensación, que se mencionan a continuación:

- Colocación de letreros alusivos a la protección de flora y fauna marina y terrestre.
- Capacitar a los residentes, en acciones de protección a las especies marinas de flora y fauna.
- Generar sitios de protección a especies nativas que se distribuyan en este tipo de ambiente.
- Con el propósito de generar una conciencia ambiental dentro de los usuarios del proyecto, se impartirán pláticas de temas ambientales, enfocadas al personal del proyecto; asimismo se elaborarán trípticos de información ambiental dirigidos a los usuarios, resaltando aspectos de conservación.
- Mantener las condiciones geomorfológicas del litoral que permitan el establecimiento y crecimiento natural de las especies de flora y fauna marina que se distribuyan de manera permanente o temporal en la zona costera.
- Capacitar a todos los residentes, a través de los cursos de inducción, sobre la ecología y la biología general de las especies de flora y fauna presentes en el hábitat costero.
- Prohibir la caza, captura o recolección de las especies de flora y fauna marina que se distribuyen en la zona de influencia, coordinado con un cuadro de sanciones económicas y administrativas, para el infractor.
- Favorecer la fijación del sustrato que, junto con la energía del oleaje y los vientos, permita mantener la geomorfología costera.
- Rectificar el impacto reparando, rehabilitando o restaurando el ambiente.
- Reducir o eliminar el impacto a través del tiempo por la implantación de operaciones de preservación y mantenimiento durante la vida útil del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

Contratación de personal calificado y no calificado, identificándose una perturbación benéfica poco significativa por la generación de empleos temporales.

Con relación a las emisiones de ruido del equipo y por las actividades propias de la construcción, solo se trabajara en horario diurno, evitando así que las emisiones rebasen los límites máximos de decibeles según la Norma NOM-081-ECOL-1994.

Durante esta etapa se exigirá a todos los trabajadores que cumplan con las medidas de seguridad que requieran cada una de las actividades, haciendo uso del equipo necesario, con el fin de evitar accidentes de trabajo, Para ello la empresa constructora deberá dotar del equipo de seguridad a todo el personal.

Para evitar la generación de olores desagradables, proliferación de fauna nociva y defecaciones dentro del proyecto, se usaran los sanitarios de las instalaciones.

Se aplicara un eficiente sistema de recolección de residuos sólidos domésticos. El cual será integrado al Reglamento de Operación y Vigilancia.

Se recomienda que el proyecto tenga un sistema de emergencia de desalojo, esto debido a que se ubica en una zona sísmica y con frecuencia de huracanes en época de lluvias, ya que existe la probabilidad de que se presente alguna de estas eventualidades, por lo que los habitantes deberán estar enterados de las medidas a tomar, los servicios de auxilio y las vías de comunicación hacia sitios seguros.

Se beneficiaran los factores socioeconómicos por la demanda de servicios públicos, transporte y comunicación generando empleos permanentes y temporales para beneficio del municipio.

Evitar usar químicos o una práctica sucia, minimizar la contaminación hacia el aire, suelo o agua.

Reducción de las fuentes de contaminación: prevenir el transporte y movimiento, pero sobre todo el derrame de contaminantes esta prevención debe de ser aplicada tanto al suelo como al medio marino.

Si se presenta el caso se evitará la afectación al ecosistema y/o sitios de anidación y demás especies que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se usaran los contenedores del proyecto para mantener los residuos sólidos.

El diseño, construcción y vertimiento de los tetrápodos deben evitar dañar a los recursos naturales que se encuentren protegidos por la normatividad federal.

Para evitar la dispersión de sedimentos y la afectación de los ecosistemas acuáticos, se deben realizar medidas y acciones tendientes a la prevención y mitigación de las posibles afectaciones derivadas por las actividades de la construcción de este proyecto.

Se caracterizará el área a limpiar identificando los dos tipos de hábitat del sitio por fauna marina y terrestre y en su caso especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Durante las operaciones, el equipo deberá operar en excelentes condiciones mecánicas para evitar fallas mecánicas o accidentes.

Para evitar la dispersión de sedimentos y la afectación del sistema ambiental, se deben realizar medidas y acciones tendientes a la prevención y mitigación de las afectaciones por sus actividades.

El área de trabajo deberá contar con equipos de emergencia y planes de contingencia, autorizados por el sistema estatal de protección civil.

Resulta fundamental que se aplique el control de la contaminación para prever y controlar accidentes con las sustancias y en general de los RSM, que se empleen en el equipo durante la ejecución del proyecto.

Las pinturas o solventes deberán de manejarse de acuerdo a lo estipulado en su fabricación.

Deberá prever medidas para evitar la dispersión de contaminantes, ya sea por medios naturales (corrientes de agua marina, flujos naturales del proyecto).

Deberá existir un almacenamiento temporal con medidas de seguridad y prevención de fugas y derrames para materiales peligrosos, tales como solventes, pinturas, aceites, barnices, etc. según refiere la NOM-052-SEMARNAT-1993.

Evitar fugas y derrames y, en su caso, contar con el equipo y sistemas que deberán existir para su inmediata atención y solución.

Durante el mantenimiento, se deberá de contar con los depósitos de basura necesarios para mantener el sitio en un estado saludable y tener un plan de monitoreo y vaciado de los recipientes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

Deberá especificar y señalar los lineamientos para el manejo de desechos sólidos (tiempos, ubicación y características de contenedores, etc.).

En ningún caso, los residuos serán dispuestos en la proximidad de los ecosistemas acuáticos y en contacto directo con el suelo.

Conservar los recursos naturales de las áreas no utilizadas en el proyecto dentro de sus límites.

Evitar cazar, molestar, transportar, capturar o lastimar a la fauna o flora marina del sitio.

Evitar que algún combustible caiga al suelo cuando se transfieran éstos a los tanques operativos de la maquinaria y equipo.

Cuando ocurra algún accidente, implementar en el momento acciones de limpieza y dar parte al responsable ambiental o la autoridad correspondiente, para mitigar el impacto lo antes posible y asegurar la no recurrencia.

Instruir al personal, antes de comenzar el trabajo, sobre no arrojar al agua y suelo residuos sólidos como: cables eléctricos, soldadura y demás material de desecho producto de cada actividad, sino depositarlos en botes para basura.

Al contratar servicios para realizar actividades específicas se debe de asegurar que la empresa y el personal cuenten con la capacitación y permisos requeridos para prestar los servicios y se hará responsable de dejar las instalaciones limpias una vez terminado su trabajo.

Capacitar al personal en prácticas contra incendios.

Se deberá establecer un contrato de prestación de servicios con cada uno de los contratistas dentro de las instalaciones, manifestando las restricciones pertinentes. comprometiéndose éstos a respetarlo y firmando de enterado.

Los contratos de servicio que se establezcan deben de contener las tres siguientes cláusulas:

La no estricta adherencia a las regulaciones internas del proyecto resultará en sanción igual al costo de limpieza en orden de mitigar impactos ambientales.

Compromiso a usar los baños proporcionados por el proyecto y asegurar que sus ayudantes, hagan lo mismo.

Cuando se efectúe la limpieza se usarán únicamente jabones, detergentes y desengrasantes biodegradables.

Al momento de establecer el contrato se les tendrá disponible para su consulta el plan de emergencias y un plano donde se indiquen los sitios en los que se encuentran ubicados los extintores, los basureros y depósitos de desechos sólidos y líquidos en las instalaciones de este proyecto.

Deberán de contar permanentemente con toallas absorbentes de derivados del petróleo en un lugar accesible y claramente indicado, para captar rápidamente pequeños derrames accidentales.

## PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

VII Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

- VIII** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SAR**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- IX** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- X** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 35 fracción X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

## RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Condominio Acapulco Punta Diamante 10 C1, A. C."**, para las etapas de operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en Av. Cabo Marques, Lote 10-C-1, Fraccionamiento Punta Diamante, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

## TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Condominio Acapulco Punta Diamante 10 C1, A. C."**, con pretendida ubicación en Av. Cabo Marques, Lote 10-C-1, Fraccionamiento Punta Diamante, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 24 Meses** para la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los **"sub-proyectos"**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGE EPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) y R), del **RLGEEPAMEIA**.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGE EPA** y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar en un **plazo de 03 meses** para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la **PROFEPA**, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

#### GENERALES:

El **promovente** deberá:

- 1 Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
- 2 Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento y validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
- 3 Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
- 4 Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrado deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**, en un **plazo de 03 meses**.

- 5 Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
- 6 En caso de iluminar las partes externas de el **proyecto**, queda prohibido que incidan o reflejen hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.
- 7 En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
- 8 Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
- 9 Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
- 10 Presentar para su validación correspondiente, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - (a) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - (b) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- 11 Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
- 12 Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

- 13** Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 14** La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
- 15** Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
- 16** Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 17** Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

#### ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

- 18** Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
- 19** Realizar la quema de materiales de desecho.
- 20** Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

#### ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.**

Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DÉCIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. **ORG-SGPARN-UGA-00168-2024.**  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JUNIO DE 2024.

negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**



**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**

**"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".**

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

- C.c.e.p. MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
  - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- [omar.magallanes@profepa.gob.mx](mailto:omar.magallanes@profepa.gob.mx).- Para su conocimiento.- Edificio.
  - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- [oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx](mailto:oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx).- Para su conocimiento.- Presente.
  - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- [manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx](mailto:manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx).- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- **bitácora 12/MP-0033/10/23 y clave de proyecto 12GE2023MD077**

\*ASG/MDJSM/OBG/CMQ

